



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	GLORIA OLIVERA DE BUSTAMANTE
ACCIONADAS	FIDUPREVISORA S.A., RED VITAL, SUMIMÉDICAL S.A., IPS UNIVERSITARIA, y la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PAFAFISCALES - UGPP
RADICADO	050013103002 2021 - 00098 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	ADMITE TUTELA

Subsanada la falencia advertida en el auto inadmisorio de la acción de la referencia, la solicitud de tutela mediante la cual se pretende la protección de los derechos constitucionales fundamentales, satisface las exigencias formales previstas en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991.

Acorde con lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela promovida por la señora **GLORIA OLIVERA DE BUSTAMANTE**, identificada con C.C. 39.267.151, contra la **FIDUPREVISORA S.A., RED VITAL S.A., SUMIMÉDICAL S.A.S, IPS UNIVERSITARIA,** y la **UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PAFAFISCALES - UGPP.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las accionadas por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces, en forma personal o por otro medio expedito y eficaz, conforme lo prevé el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas un término de dos (2) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, para que alleguen un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción de tutela y las razones que

justifican la conducta que dio origen a esta acción y, para que soliciten o alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que al tenor del art. 20 del Decreto 2591 de 1991: *“Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa”*.

CUARTO: ORDENAR que en la debida oportunidad, se tengan como pruebas dentro de este trámite, en su valor legal probatorio los documentos allegados con la solicitud, sin perjuicio de las que deban practicarse de oficio.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

La Juez

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e98bf8418d750d9b05e85a1bf216cd02312b723dfd1bc28f0ea3a7919c82ba53

Documento generado en 05/04/2021 09:40:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**